

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/223/2022

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Tijuana, Baja California, veinticinco de abril de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/223/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha dieciséis de febrero dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **Fiscalía General del Estado de Baja California**, la cual quedó registrada con el número de folio **021381022000087**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día uno de marzo de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, el siete de marzo de dos mil veintidós, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo a **la entrega de información incompleta y la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para la solicitante**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

V. ADMISIÓN. El día veintinueve de marzo de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/223/2022**; requiriéndose al sujeto obligado, **Fiscalía General del Estado de Baja California**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara

sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día dieciocho de abril de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión; por lo que mediante proveído de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, se ordenó dar vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día cinco de agosto de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación y resolución del presente recurso de revisión.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136 fracción IV y VIII, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Baja California, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Lo anterior en razón de que se otorgó contestación de la Fiscalía General del Estado de Baja California, con la cual, modificó la respuesta inicial otorgada respuesta a la solicitud formulada.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*“Me permito solicitar listado de personal que pertenece a oficialía mayor, si es personal de confianza, de base y si hay otro rubro también, horarios que maneja dicho personal y manera en que se supervisa su estancia en sus labores, de quien depende el área de oficialía mayor, cuanto tiempo tienen desempeñando el cargo, así mismo del personal de recursos materiales, capital humano y de la unidad de transparencia, por otra parte esta información debe comprender del primer día que fue creada la fiscalía general del estado. En cuanto a la estancia de sus labores del personal de estas áreas, quisiera saber si hay alguna autoridad que sancione a los servidores públicos, quien es y de que manera lleva a cabo supervisiones, periodicidad de las supervisiones.”
(Sic)*

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

[...]

En relación a lo solicitado, se informa lo siguiente:

Respecto del personal que pertenece a la Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado de Baja California, se informa que se encuentra publicada dicha información en el portal de transparencia de Baja California, misma que puede ser consultada a través de la siguiente liga: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=MTM4MTA-#tarjetaInformativa>

Sobre la relación laboral del personal perteneciente a la Oficialía Mayor, el personal de base no se encuentra en nuestros listados de personal, toda vez que se encuentran comisionados a esta Fiscalía General y dependen de Oficialía Mayor de Gobierno del Estado.

Acerca del horario que maneja el personal de la Oficialía Mayor, se hace de su conocimiento que en general el personal labora en horario de 8:00 a 17:00 horas o escalonado en su caso dependiendo las necesidades en la prestación del servicio.

Referente al área de la cual depende la Oficialía Mayor, se informa que el artículo 9 de la Ley Orgánica de La Fiscalía General del Estado, establece la integración y funcionamiento de esta Fiscalía, misma en la que se señala que la Oficialía Mayor dependerá directamente de la Fiscalía General.

Respecto de si hay una autoridad que sancione a los servidores públicos, lo establece la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California en su artículo 25.

Acerca de quien tiene que llevar a cabo la supervisión de los servidores públicos, no compete dicha información a esta Dirección de Capital Humano.

[...] (Sic).

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“Buenas tardes en relación a la respuesta que se me brinda ponen una dirección electrónica y solo me regresa a la página de la Plataforma Nacional de Transparencia no me indica como puedo obtener la información, además la única área que responde es Capital humano, no dice nada al respecto de las otras áreas que solicite, así como que no le compete la supervisión de los servidores, pero tampoco se ve que se le haya hecho del conocimiento a las otras áreas para que contestaran al respecto siendo que pueden contestar las áreas involucradas, por lo cual se denota la falta de interés por parte del área que compete llevar acabo la recopilación de dicha información.” (Sic).

Así mismo, el sujeto obligado otorgo la **contestación** del presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

[...]

El cumplimiento al Punto Resolutivo PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO dentro del Recurso de Revisión número RR/223/2022, se remite:

Oficio número FGV/0632/2022 suscrito por el C. Lic. Juan Carlos Flores Mendoza, Encargado de Despacho de la Fiscalía de la Contraloría y visitadora de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

Oficio número FGE/OM-DCH/1291/2022 por la C. Lic. Rosa Iliana Soto Quiñonez, Directora de Capital Humano de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

Con lo anterior se da respuesta al Recurso de Revisión citado al rubro, y se advierte que se colmó la causal de sobreseimiento conforme a lo estipulado por el artículo 149 fracción III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE,

LIC. JOSE DE JESUS REGON LOYOLA
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALIA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
RECIBIDO
25 ABR 2022
DESPACHADO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Fiscalía General del Estado
de Baja California

DEPENDENCIA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
SECCIÓN FISCALÍA DE CONTRALORÍA Y VISITADURÍA
NO. OFICIO
EXPEDIENTE FGV/0632/2022

2022.

Mexicali, Baja California a 22 de Abril del 2022

LIC. CARLOS RAÚL EZQUERRO NAVA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

PRESENTE.-

Anteponiendo un cordial saludo, con fundamento en los artículos 1,2,3, 6 Fracción II, 8, 15 Fracción II, 62, 63 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; por este conducto, y a efecto de dar contestación al oficio número 0681, recibido en esta oficina en fecha 21 de Abril de 2022, relacionado con el requerimiento del Portal de Transparencia, mediante Folio número (021381022000087), adjunto al presente la respuesta procedente en dos (2) fojas útiles.

Sin otro particular por el momento, agradezco la atención que se sirva brindar al presente.



ATENTAMENTE

LIC. JUAN CARLOS FLORES MENDOZA

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
RECIBIDO
25 ABR 2022
DESPACHADO
22 ABR 2022
FISCALIA DE CONTRALORIA Y VISITADURIA

Información solicitada:

Quisiera saber si hay alguna autoridad que sancione a los Servidores Públicos, quien es y de qué manera lleva a cabo supervisiones, periodicidad de las supervisiones.

En respuesta a lo solicitado:

Al respecto le informo que, en esta Fiscalía General del Estado existen dos autoridades con facultades para emitir sanciones:

1) La Comisión de Régimen Disciplinario para los Miembros de la Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Baja California, que de entre sus facultades se encuentra la de sancionar a los Miembros Policiales por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California; y.

2) La Dirección de Responsabilidades Administrativas, integrante de la Fiscalía de Contraloría y Visitaduría de la Fiscalía General del Estado de Baja California, que de entre sus facultades se encuentra la de resolver el fondo de los procedimientos administrativos por faltas administrativas no graves, y en su caso aplicar la sanción correspondiente, tal y como se estableció en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California; así como, por el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

Por otro lado, la autoridad encargada de realizar supervisiones a los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, lo es:

La Dirección de Investigación de Asuntos Internos, integrante de la Fiscalía de Contraloría y Visitaduría de la Fiscalía General del Estado de Baja California, que de entre sus facultades se encuentra la de realizar supervisiones para verificar la legalidad, honradez, eficiencia y oportunidad de la prestación del servicio público, para lo cual se realizan en

Promedio nueve inspecciones cada mes a las diversas unidades administrativas y de Investigación integrantes de la Fiscalía General del Estado.

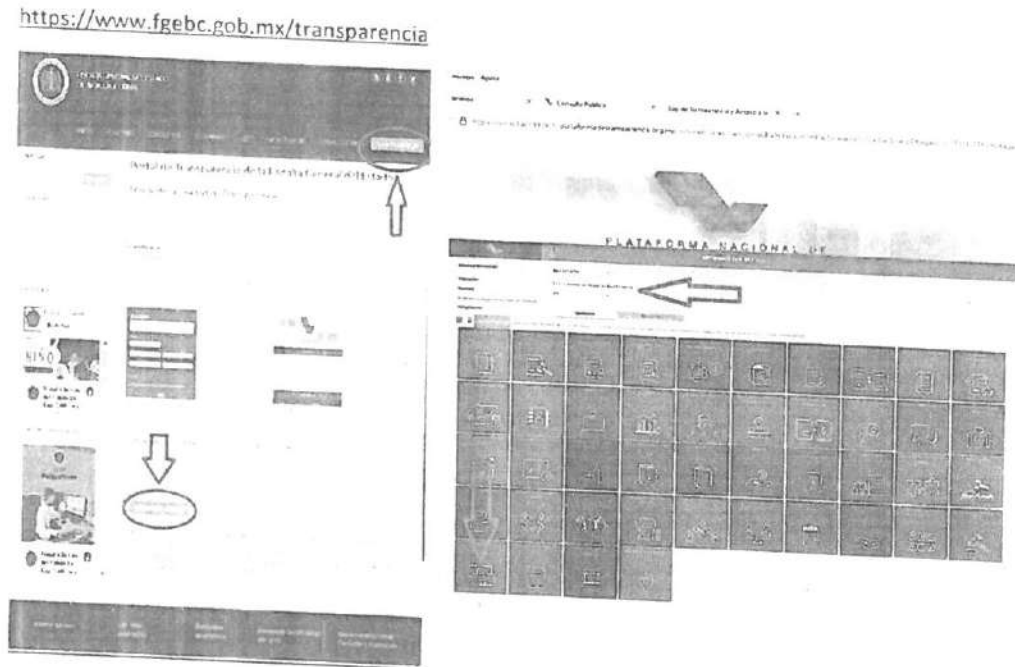
Lo anterior con fundamento en el artículo 12 del Reglamento de la Comisión de Régimen Disciplinario para los Miembros de la Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Baja California; así como, por la fracción VII del artículo 90; fracciones I y XVI del artículo 91 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

Anexo al presente sírvase a encontrar respuesta a recurso, de conformidad a nuestra competencia.

Sin otro particular quedo de Usted.

El Instituto de Transparencia de Baja California; estimó tener por interpuesto el recurso de revisión con motivo de "entregar la información incompleta y la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante", supuesto previsto por la fracción IV y VIII del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Con el objeto de brindar atención y una respuesta a la solicitud inicial en relación con lo manifestado en el recurso de revisión; se informa que de conformidad con lo dispuesto por el 81 fracción II y VII de la Ley de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; toda la información relativa y detallada respecto del personal que pertenece a Oficialía Mayor, Recursos Materiales, Capital Humano y de la Unidad de Transparencia de esta Fiscalía; es consultable y se puede obtener en la página oficial de la fiscalía en el siguiente link:



*imagen de referencia donde pulsar para obtener la información pública relativa a la Fiscalía General del Estado.

No omito mencionar que, de conformidad con el artículo sexto transitorio del Decreto No. 225 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 28 de abril del 2021, los trabajadores de base, mantienen su relación laboral con Gobierno del Estado, encontrándose comisionados a esta Fiscalía, razón por la cual, en el link antes compartido, donde se direcciona a la información relativa al personal que labora en esta Institución, no obra registro de personal de base, únicamente de personal con relación administrativa y de confianza.

En razón a lo expuesto y fundado, se solicita atentamente:

PRIMERO: Se tenga presentando en tiempo y forma respuesta al recurso RR/223/2022.

SEGUNDO: Se tengan hechas las manifestaciones conforme a derecho y se dé cuenta con la nueva información establecida atendiendo la solicitud inicial de la quejosa.

TERCERO: Se solicita se deseche el presente recurso.

[...]" (Sic).

Así mismo, el sujeto obligado competente en **informe de autoridad**, manifestó lo siguiente:

"[...]"



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
BAJA CALIFORNIA

"2022, Año de la Erradicación de la
Violencia contra las mujeres en
Baja California"



LIC. KAREN LARA VIZCARRA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y DE TRANSPARENCIA
DE OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO
P R E S E N T E.-

DEPENDENCIA	OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO
SECCION	DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
NUMERO DEL OFICIO	OMG/DRH/063/2022
EXPEDIENTE	

Informe de Autoridad RR /223/2022
Mexicali, Baja California, a 11 de julio de 2022.

Al respecto, se procede a informar lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 53 con fecha del 06 de diciembre de 2021 mediante el cual se aprueba la reforma al artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue: "Artículo 69.- La Institución de Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, que será un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión". De lo anterior se desprende que solamente se encuentra comisionado a la Fiscalía General del Estado el personal de base y confianza, que continua realizando funciones de la institución del Ministerio Público.

ASUNTO:

- Se anexa listado del personal de base y confianza comisionado la Fiscalía General del Estado y su fecha de ingreso.
- El horario de trabajo es de 8:00 hrs a 15:00 hrs., para los comisionados de base conforme a lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo de fecha 21 de abril de 2022, para los comisionados de confianza la Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado es quien establece los horarios, con motivo de la comisión a la cual se encuentran sujetos.
- La Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado realiza las supervisiones y así como periodicidad de las mismas, con motivo de la comisión a la cual se encuentran sujetos.

Agradeciendo la atención que brinde al presente informe, quedo a sus apreciables órdenes.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y

No.	Nombre	Fecha ingreso	Relación laboral
1	PACHECO ARAMBULA CLAUDIA EDILIA	05/04/1999	BASE
2	ARECHIGA HERNANDEZ DAVID	24/02/1995	BASE
3	FLORES MARQUEZ JUAN	13/07/2001	BASE
4	ARGUELLES ESPINOZA LETICIA GUADALUPE	25/12/1995	BASE
5	LOPEZ ELIZARRARAZ JAIME	30/04/2009	BASE
6	ALVA MAZON VIRIDIANA LIZBETH	06/06/2012	BASE
7	CASTRO SIQUEIROS CATALINA	01/09/1997	BASE
8	DUEÑAS MADRIGAL IVAN	17/02/2009	BASE

406	CASTANEDA ACUÑA CARLOS ARMANDO	21/04/2004	BASE
407	BENAVIDES LECHUGA DAVID	26/02/2001	BASE
408	MAGALLON ZAVALA PATRICIO	02/11/2020	BASE

[...]

Precisado los extremos de la controversia, se procedió a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio

esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

En ese sentido se tiene que la persona recurrente solicitó información al sujeto obligado, Fiscalía General del Estado de Baja California, consistente en la *"...hay alguna autoridad que sancione a los servidores públicos, quien es y de que manera lleva a cabo supervisiones, periodicidad de las supervisiones."*

En respuesta primigenia a la solicitud, el sujeto obligado manifestó:

Información solicitada:

Quisiera saber si hay alguna autoridad que sancione a los Servidores Públicos, quienes y de qué manera lleva a cabo supervisiones, periodicidad de las supervisiones.

En respuesta a lo solicitado:

Al respecto le informo que, en esta Fiscalía General del Estado existen dos autoridades con facultades para emitir sanciones:

1) La Comisión de Régimen Disciplinario para los Miembros de la Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Baja California, que de entre sus facultades se encuentra la de sancionar a los Miembros Policiales por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California; y,

2) La Dirección de Responsabilidades Administrativas, integrante de la Fiscalía de Contraloría y Visitaduría de la Fiscalía General del Estado de Baja California, que de entre sus facultades se encuentra la de resolver el fondo de los procedimientos administrativos por faltas administrativas no graves, y en su caso aplicar la sanción correspondiente, tal y como se estableció en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California; así como, por el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

Por otro lado, la autoridad encargada de realizar supervisiones a los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado; lo es:

La Dirección de Investigación de Asuntos Internos, integrante de la Fiscalía de Contraloría y Visitaduría de la Fiscalía General del Estado de Baja California, que de entre sus facultades se encuentra la de realizar supervisiones para verificar la legalidad, honradez, eficiencia y oportunidad de la prestación del servicio público, para lo cual se realizan en

Promedio nueve inspecciones cada mes a las diversas unidades administrativas y de Investigación integrantes de la Fiscalía General del Estado.

Lo anterior con fundamento en el artículo 12 del Reglamento de la Comisión de Régimen Disciplinario para los Miembros de la Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Baja California; así como, por la fracción VII del artículo 90; fracciones I y XVI del artículo 91 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

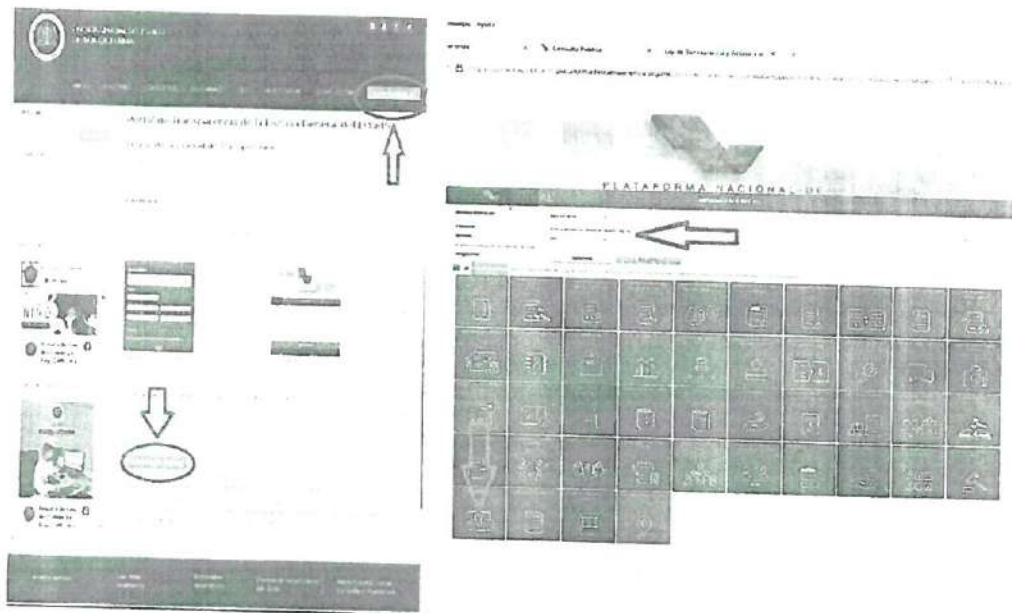
Anexo al presente sírvase a encontrar respuesta a recurso, de conformidad a nuestra competencia.

Sin otro particular quedo de Usted.

El Instituto de Transparencia de Baja California; estimó tener por interpuesto el recurso de revisión con motivo de "entregar la información incompleta y la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante", supuesto previsto por la fracción IV y VIII del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Con el objeto de brindar atención y una respuesta a la solicitud inicial en relación con lo manifestado en el recurso de revisión; se informa que de conformidad con lo dispuesto por el 81 fracción II y VII de la Ley de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; toda la información relativa y detallada respecto del personal que pertenece a Oficialía Mayor, Recursos Materiales, Capital Humano y de la Unidad de Transparencia de esta Fiscalía; es consultable y se puede obtener en la página oficial de la fiscalía en el siguiente link:

<https://www.fgebc.gob.mx/transparencia>



*Imagen de referencia donde pulsar para obtener la información pública relativa a la Fiscalía General del Estado.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

No omito mencionar que, de conformidad con el artículo sexto transitorio del Decreto No. 225 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 28 de abril del 2021, los trabajadores de base, mantienen su relación laboral con Gobierno del Estado, encontrándose comisionados a esta Fiscalía, razón por la cual, en el link antes compartido, donde re direcciona a la información relativa al personal que labora en esta Institución, no obra registro de personal de base, únicamente de personal con relación administrativa y de confianza.

En razón a lo expuesto y fundado, se solicita atentamente:

PRIMERO: Se tenga presentando en tiempo y forma respuesta al **recurso RR/223/2022**.

SEGUNDO: Se tengan hechas las manifestaciones conforme a derecho y se dé cuenta con la nueva información establecida atendiendo la solicitud inicial de la quejosa.

TERCERO: Se solicita se deseche el presente recurso.

El sujeto obligado se pronunció ante una incompetencia.

Así, durante la sustanciación del presente recurso se advirtió la incompetencia parcial para atender a la solicitud planteada, derivado de lo anterior se solicitó un informe de autoridad a la Oficialía Mayor de Gobierno, a través de su Titular, para que se informara si de conformidad con sus facultades y atribuciones, resultan competentes de generar, poseer o administrar la información materia de la solicitud de acceso a la información pública 021381022000087.

En fecha once de julio de dos mil veintidós, la Oficialía Mayor de Gobierno a través del Director de Recursos Humanos, la Unidad de Transparencia, desahogó la prueba solicitada e informó:

"[...]"



"2022, Año de la Erradicación de la
Violencia contra las mujeres en
Baja California"



DEPENDENCIA	OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO
SECCION	DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
NUMERO DEL OFICIO	OMG/DRH/063/2022
EXPEDIENTE	

Informe de Autoridad RR /223/2022

Mexicali, Baja California, a 11 de julio de 2022.

LIC. KAREN LARA VIZCARRA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y DE TRANSPARENCIA
DE OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO
PRESENTE.-

Al respecto, se procede a informar lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 53 con fecha del 06 de diciembre de 2021 mediante el cual se aprueba la reforma al artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue: "Artículo 69.- La Institución de Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, que será un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión". De lo anterior se desprende que solamente se encuentra comisionado a la Fiscalía General del Estado el personal de base y confianza, que continua realizando funciones de la institución del Ministerio Público.

ASUNTO:

- Se anexa listado del personal de base y confianza comisionado la Fiscalía General del Estado y su fecha de ingreso.
- El horario de trabajo es de 8:00 hrs a 15:00 hrs., para los comisionados de base conforme a lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo de fecha 21 de abril de 2022, para los comisionados de confianza la Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado es quien establece los horarios, con motivo de la comisión a la cual se encuentran sujetos.
- La Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado realiza las supervisiones y así como periodicidad de las mismas, con motivo de la comisión a la cual se encuentran sujetos.

Agradeciendo la atención que brinde al presente informe, quedo a sus apreciables órdenes.

No.	Nombre	Fecha ingreso	Relación laboral
1	PACHECO ARAMBULA CLAUDIA EDILIA	05/04/1999	BASE
2	ARECHIGA HERNANDEZ DAVID	24/02/1995	BASE
3	FLORES MARQUEZ JUAN	13/07/2001	BASE
4	ARGUELLES ESPINOZA LETICIA GUADALUPE	25/12/1995	BASE
5	LOPEZ ELIZARRARAZ JAIME	30/04/2009	BASE
6	ALVA MAZON VIRIDIANA LIZBETH	06/06/2012	BASE
7	CASTRO SIQUEIROS CATALINA	01/09/1997	BASE
8	DUEÑAS MADRIGAL IVAN	17/02/2009	BASE
...			
...			
406	CASTANEDA ACUÑA CARLOS ARMANDO	21/04/2004	BASE
407	BENAVIDES LECHUGA DAVID	26/02/2001	BASE
408	MAGALLON ZAVALETA PATRICIO	02/11/2020	BASE

[...]" (Sic)

Así, del contenido del informe recibido se advierte que la Oficialía Mayor de Gobierno es el sujeto obligado competente para generar la información requerida en la solicitud primigenia por lo que quedan a salvo los derechos de la persona recurrente para solicitar dicha información al sujeto obligado mencionado.

Por otra parte, queda acreditado que el sujeto obligado **Fiscalía General del Estado de Baja California** no posee las atribuciones para generar la información de la cual se pronunció incompetente y además no se cuentan con elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, por lo que la incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad sostenida con fundamento en el criterio SO/016/2019 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

“La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad.
El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.” (Sic)

En consecuencia, resulta **PROCEDENTE** la incompetencia sostenida por el sujeto obligado, con lo cual se determina que la respuesta otorgada no lesiona el derecho de acceso a la información pública por otorgarse dentro del marco jurídico aplicable.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021381022000087**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021381022000087**.


SEGUNDO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**,

COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**,
COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**,
figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la
SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy
fe.



JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO



JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/223/2022**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.